

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2019-368 *Orden ECD/6/2019, de 16 de enero, que modifica la Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre, de evaluación, promoción, certificación y titulación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, dedica el capítulo VI a la evaluación y movilidad del alumno, concretando, en su artículo 20, los documentos básicos de evaluación y movilidad de estas enseñanzas.

El Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula, en su capítulo III, la evaluación, promoción y titulación en estas enseñanzas.

La Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre, de evaluación, promoción, certificación y titulación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria concretó, tras la implantación de los primeros ciclos de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en nuestra Comunidad Autónoma, los aspectos relacionados con la promoción, permanencia, certificación y titulación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, incluyendo como anexos los documentos de evaluación, con el fin de que pudiera garantizarse tanto la validez de las decisiones adoptadas sobre la evaluación del alumno como su movilidad.

La experiencia recogida desde la entrada en vigor de la orden anterior, además de la necesidad de adecuar el proceso de evaluación y las condiciones de realización del módulo de fase de formación práctica a una ordenación más flexible, hacen conveniente modificar alguna de sus disposiciones.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre, de evaluación, promoción, certificación y titulación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7. Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo la fase de formación práctica se desarrollará en empresas, estudios, talleres u otras entidades en situaciones reales de trabajo, previa suscripción entre el centro educativo y aquellos del correspondiente programa de colaboración, según el modelo que se establece en el anexo VII. Dicho módulo tiene carácter obligatorio en todos los ciclos.

2. Con carácter general, la fase de formación práctica se realizará en empresas, estudios, talleres u otras entidades cuyas actividades estén relacionadas con el ciclo formativo y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, preferentemente localizadas en el entorno del centro educativo.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

3. Excepcionalmente, en los casos de fase de formación práctica en los que la disponibilidad de puestos formativos, especificidad curricular de determinados ciclos u otras causas, así lo requiera, los alumnos podrán realizar esta fase en empresas, estudios, talleres u otras entidades situados en otras Comunidades Autónomas. Para ello, se requerirá la solicitud previa del alumno, conforme al anexo VIII, con el visto bueno del director de la escuela de arte, y la autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño del sistema educativo, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

4. La fase de formación práctica se realizará en un solo periodo y de modo ininterrumpido, una vez superados los módulos formativos, excepto el módulo de obra final o el módulo de proyecto integrado. No obstante, el equipo docente podrá autorizar la realización de la fase de formación práctica cuando el alumno tenga pendientes módulos formativos cuya carga horaria sea inferior a 200 horas. Para ello, el equipo docente valorará individualmente para cada alumno el grado de adquisición de la competencia general y de las competencias profesionales del título, de los objetivos generales del ciclo formativo, y las posibilidades de recuperación de los módulos formativos pendientes.

5. La evaluación y calificación de esta fase será realizada por el profesor tutor del centro educativo que haya efectuado el seguimiento de las actividades del alumno en el centro de trabajo, teniendo en cuenta los informes elaborados por el tutor de dicha empresa, estudio o taller.

6. El tutor del centro educativo fijará un calendario de visitas, en coordinación con el tutor de la empresa, estudio o taller. Se establecerá un mínimo de dos visitas de seguimiento, además de las previstas para la gestión y para la observación directa de las actividades que el alumno realice en la empresa, estudio o taller. El tutor del centro educativo informará del calendario de visitas de seguimiento a la jefatura de estudios de la escuela de arte.

Excepcionalmente, cuando el módulo se realice en empresas situadas fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el seguimiento se podrá realizar de forma telemática o, en su caso, a través de visitas al centro de trabajo.

7. Para la realización de las actividades de seguimiento, asesoramiento y apoyo, el profesor tutor del centro educativo reservará una jornada cada quincena para la recepción del alumnado. Cuando el módulo se realice en empresas, estudios y talleres situado fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el seguimiento se podrá realizar de forma telemática.

8. Corresponde al Servicio de Inspección de Educación realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, así como el análisis de los resultados obtenidos en su desarrollo."

Dos. El apartado 2 del artículo 13 queda redactado de la siguiente manera

"2. Cada curso tendrá dos convocatorias ordinarias, que coincidirán, respectivamente, con la primera y segunda evaluación final del curso a las que se refiere el artículo 6. La segunda se realizará con posterioridad a la realización de actividades y pruebas de recuperación correspondientes, dentro del calendario escolar establecido para ese curso, en las fechas que determine la dirección del centro docente, teniendo en cuenta las directrices de la Consejería competente en materia de educación".

Tres. Se añaden los anexos VII y VIII, conforme a lo dispuesto en el anexo de esta orden.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño para adoptar cuantas medidas sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de enero de 2019.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

ANEXO

ANEXO VII

PROGRAMA DE COLABORACIÓN CENTRO EDUCATIVO / EMPRESA, ESTUDIO O TALLER

PROGRAMA DE COLABORACIÓN N°

De una parte:

D./ Dña : Con D.N.I.:
..... como director/a del centro educativo:
..... Código de centro:
..... Localizado en: calle/plaza :
..... C.P.: Con
C.I.F.: Teléfono: Fax:

De otra:

D./Dña: Con D.N.I. :
como representante legal de la empresa, estudio o taller :
..... Localizada en: Provincia de:
..... Calle/plaza
C.P. : Con C.I.F./ N.I.F: Teléfono:
..... Fax :

ACEPTAN

- Que el objetivo del presente programa de colaboración es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un programa formativo correspondiente a la fase de formación práctica dirigido a los alumnos/as que cursan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

- Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo 9 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

- Suscribir el presente programa de colaboración, que se rige por las instrucciones que figuran al dorso, para el desarrollo de la fase de formación práctica, de acuerdo con la normativa vigente, que declaran conocer y aceptar expresamente y sin reservas.

- Al presente programa se incorporará, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos/as acogidos al mismo, la programación de actividades formativas a desarrollar por éstos y los documentos que faciliten

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

el seguimiento y evaluación de los mismos/as, en todos los casos con arreglo a los modelos normalizados aprobados por la Consejería competente en materia de educación.

<p>EL /LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO</p> <p>Fdo.:</p>	<p>EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, ESTUDIO O TALLER</p> <p>Fdo.:</p>	<p>Vº Bº DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE</p> <p>(Para programas con Administraciones y Organismos Públicos)</p> <p>Fdo.:</p>
--	---	---

INSTRUCCIONES QUE RIGEN EL PROGRAMA

Primera.- El alumnado que figura en el anexo "Relación de Alumnado" de las presentes Instrucciones desarrollará las actividades formativas programadas, en las instalaciones utilizadas de derecho por la entidad firmante, sin que ello implique relación laboral alguna con la entidad.

Segunda.- La entidad se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciada la fase de Formación práctica, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

Tercera.- Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable-tutor en la empresa, estudio o taller en colaboración con el tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la entidad, con registro de fecha y de los resultados semanales.

Cuarta.- La entidad nombrará un responsable-tutor para la coordinación de las actividades formativas a realizar en la empresa, estudio o taller, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a las instalaciones de la empresa, estudio o taller y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Quinta.- La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en la entidad, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en la entidad, debiéndose comunicar este hecho por la entidad colaboradora a la Dirección del Centro Educativo.

Sexta.- El alumnado no percibirá cantidad económica alguna por la realización de las actividades formativas en la entidad colaboradora".

JUEVES, 24 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 17

ANEXO VIII

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ALUMNOS QUE NECESITEN REALIZAR LA FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA

(Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre, modificada por Orden /ECD/6/2019, de 16 de enero de 2019)

CENTRO EDUCATIVO:

DATOS DEL ALUMNO SOLICITANTE:

Nombre y apellidos:

NIF/NIE: Tfno:

Dirección:

Ciclo formativo:

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN OTRA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:**

Comunidad Autónoma, provincia y localidad solicitada:

MOTIVO:

.....

.....

.....

Documentación justificativa que se presenta:

.....

Esta solicitud se acompaña de la siguiente documentación, aportada por el tutor del módulo:

D./D^a.....NIF/NIE:

Informe del tutor de Fase de Formación Práctica en el que se recojan las razones de excepcionalidad, el calendario propuesto para la realización del módulo, el sistema y condiciones para el seguimiento y control tutorial.

Otros:.....

En a de de

Fdo.

Director/a del Centro Educativo

Fdo:.....

El alumno/a

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

2019/368

CVE-2019-368